

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, informándole que se recibió tutela de primera instancia radicada bajo la partida No. **2024-00016 NI. 40523**. El referido expediente se encuentra cargado en el gestor documental Bestdoc. Para lo que estime conveniente ordenar.
Bucaramanga, 09 de enero de 2024.

NATHALIA A. C. FLÓREZ OLIVEROS
Oficial Mayor

.....
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (9) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El señor **FREDY ARMANDO GUADRÓN MONSALVE**, interpone acción de tutela contra la **ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al derecho al debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas, igualdad en concurso de méritos. Teniendo en cuenta que la tutela reúne los requisitos citados en el artículo 22 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el Decreto 1983 de 2017, se admite la presente acción constitucional.

Por las razones que se dejan expuestas el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **FREDY ARMANDO GUADRÓN MONSALVE** contra la **ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, como quiera que puede tener interés en las resultas de este trámite constitucional.

TERCERO: VINCULAR como interesados a la presente acción, a las personas que superaron el “*Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024 – 2028*”, y a todos quienes consideren que puedan verse afectados con la presente acción, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa, pronunciándose por escrito sobre la presente acción en el término de 48 horas siguientes a la publicación de la información.

Para la notificación a dichos interesados, se dispone que, en el término de 24 horas, los accionados por medio de su página oficial o el medio en que se han efectuado las comunicaciones a los participantes en el concurso mencionado, avisen o pongan en conocimiento de los involucrados la existencia de la presente acción de tutela, debiendo remitir copia de esa publicación.

CUARTO: Ante la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** elevada en el escrito de tutela, concretamente “*se abstengan de elegir personero en los municipios donde me inscribí, hasta se pueda resolver la presente acción de tutela*”, el despacho no accederá a su concesión, puesto que la solicitud no es lo suficientemente clara o carece de certeza respecto de las autoridades o ante cuál Consejo Municipal se debe ordenarla misma,

señalando el mismo accionante en su escrito *“no pudiendo ingresar a consultar cuales fueron mis resultados y los municipios en los cuales me había inscrito y no recordaba”*.

QUINTO: Téngase como pruebas las presentadas por la parte accionante y las que en su oportunidad presente el accionado.

SEXTO: Córrase traslado de la solicitud a la entidad accionada para que ejerza el derecho de defensa en el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, remitiendo a este despacho respuesta a los hechos de la Acción de Tutela.

SÉPTIMO: Recibido el escrito de la contestación, vuelva al despacho para fallar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ

RV: Accion de tutela

Clara Eugenia Fuentes Ortiz <cfuenteo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/01/2024 3:44 PM

Para:Área Tutelas Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Santander - Bucaramanga

<atutelascsjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:freddygualdron1@gmail.com <freddygualdron1@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (6 MB)

TUTELA ESAP.pdf; ACTA REPARTO TUTELA FREDY ARMANDO GUALDRON MONSALVE.pdf;

SE ENVIA TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA PARA SU CONOCIMIENTO

SI SE PRESENTA ALGÚN INCONVENIENTE CON LOS ARCHIVOS ADJUNTOS POR FAVOR COMUNICARSE CON EL JUZGADO QUE REMITE EL PROCESO. GRACIAS

Tener en cuenta estas indicaciones al enviar los correos para agilizar el reparto de los procesos:

- **Colocar los datos de los accionantes con números de cédula**
- **ser claros en la clase de proceso, si es apelación de auto o de sentencia**
- **indicar si es primera o segunda vez que va en apelación**
- **verificar que el acta de reparto corresponda al proceso enviado**

Gracias por su colaboración.

Cordialmente,

CLARA EUGENIA FUENTES ORTIZ

Asistente Adm. Oficina Judicial

De: Oficina Judicial - Santander - Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de enero de 2024 15:33

Para: Clara Eugenia Fuentes Ortiz <cfuenteo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Accion de tutela

De: Abogado Freddy Gualdron Monsalve <freddygualdron1@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de enero de 2024 15:27

Para: Oficina Judicial - Santander - Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Accion de tutela

Accionante: Fredy Armando Gualdron Monsalve

Accionado: Escuela superior de administración pública- ESAP

Bucaramanga, 9 de enero de 2024
Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA (REPARTO)
Bucaramanga Santander

REFERENCIA: Acción constitucional de Tutela con Solicitud de Medida Provisional para evitar perjuicio irremediable vulneración de Derecho al Debido Proceso, Acceso a Cargos y Funciones Públicas, Igualdad en Concurso de Méritos, Principio de Seguridad Jurídica y Buena Fe, en conexidad con los principios de mérito, prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, confianza legítima, objetividad y transparencia, indebida notificación.

ACCIONANTE: *FREDYARMAND GUALDRON MONSALVE* identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.967.642 de San Gil, Santander
ACCIONADO: - *ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP.*

*FREDY ARMANDO GUALDRON MONSALVE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.967.642 de San Gil, Santander, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales al Debido Proceso, Acceso a Cargos y Funciones Públicas, Igualdad en Concurso de Méritos, Principio de Seguridad Jurídica y Buena Fe, en conexidad con los principios de mérito, prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, confianza legítima, objetividad y transparencia que considero vulnerados por la ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, en el desarrollo del concurso público y abierto de méritos para la conformación de la lista de elegibles y elección del Personero Municipal de los municipios enunciados para el periodo 2024-2028.*

Fundamento mi solicitud de amparo constitucional en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en el concurso abierto de méritos para optar al cargo de Personero Municipal en el periodo 2024 a 2028 para 73 municipios de los departamentos de Antioquia, Santander, choco, vichada entre otros más; siendo mi código de inscripción 16929781937539.

SEGUNDO: La página presentaba demasiadas fallas quizás por la cantidad de personas aplicando para el concurso y que la ESAP no tuvo en cuenta de tomar las medidas necesarias para que todos pudieran hacer su registro en debida forma y con toda su documentación. Violando el derecho a la igualdad de todos los concursantes y creando un error común en los postulantes.

SEGUNDO: Llevado a cabo el examen de conocimiento y comportamentales que realicé en la ciudad de Bucaramanga, no pude acceder al resultado, debido a las múltiples fallas de la plataforma destinada por la ESAP para el registro, no pudiendo ingresar a consultar cuales fueron mis resultados y los municipios en los cuales me había inscrito y no recordaba, así mismo, consultar si la información que había subido había quedado en regla.

TERCERO: De esta manera posterior a las fechas que se tenían para la publicación de los resultados en el sitio web <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/> no aparecían visibles los resultados de la prueba, como se había indicado en una guía de orientación; situación que afecta y vulnera el principio de publicidad, no permitiéndome el legítimo ejercicio de contradicción y de poder satisfacer mis derechos para reclamar los resultados obtenidos y que no pude apreciar por dicha indebida notificación, que vulnera el debido proceso, la igualdad, y demás derechos incoados en esta acción de tutela.

CUARTO: *El suscrito, en mi condición de concursante y aspirante a las personerías de 73 municipios, me entero el día 29 de noviembre al correo freddyqualdron1@gmail.com un mensaje de la ESAP que decía:*

- *Imputar el ítem 38 de la prueba de conocimientos (otorgar puntos a todos os evaluados)*
- *Determinar multiclave en los ítems 3, 56 y 88 de la prueba de conocimientos (otorgar punto a dos opciones de respuesta por encontrarlas como correctas o parcialmente correctas.*
- *Determinar multiclave en el ítem 117 de la prueba de competencias comportamentales (otorgar el máximo puntaje de 3 a dos opciones de respuesta por encontrar sus enunciados con el mismo nivel de desempeño esperado)*

QUINTO: *Hasta esa fecha, seguía sin conocer cuáles eran los resultados de conocimiento, comportamentales y demás pues reitero no podía ingresar con mi usuario a la plataforma ni me llego en ningún momento dicha calificación a mi correo, con el hecho anterior solo me entero que habían otorgado puntaje a todos los aspirantes, pero sin poder conocer si era correcta dicha calificación o recalificación.*

SEXTO: *en conclusión, se evidencia que se ha vulnerado el derecho al debido proceso, desde la inscripción, la “publicación” de los resultados o notificación de estos puesto que no se realizó conforme al procedimiento establecido, ni se tuvo en cuenta las fallas en la plataforma donde muchos no pudieron subir su documentación completa o que no apareció como subida hecho que no podía ni evidenciarse o reclamarse por no poder tener acceso al usuario ni haberse notificado, derecho que tiene relevancia con el principio llamado el error común crea derecho.*

Y violando esta entidad, el principio de legalidad de los actos administrativos por indebida notificación y publicación, como así lo establece la constitución y la ley.

SEPTIMO: Así las cosas, y al ser la publicación de los resultados de las pruebas un acto administrativo de trámite y por no cumplirse de la forma contemplada en la ley o como estaba previsto por la ESAP, no adquiere carácter de ejecutoria.

OCTAVO: Seguidamente, sin poder saber cuáles habían sido mis resultados en las pruebas, ni poder consultarlas, o poder ingresar con mi usuario, ni mucho menos saber si había pasado a lista de elegibles, no fue hasta el 27 de diciembre de 2023 que me llegó un formulario del consejo municipal de Cocorna, Antioquia donde permitían seleccionar la forma en la que presentaría la entrevista, situación que me puso en evidencia y posteriormente este municipio me envía a mi correo freddygualdron1@gmail.com la resolución 29122023 con las pautas para presentar la etapa de la entrevista.

NOVENO: Posteriormente los demás municipios en los cuales me inscribí enviaron sus respectivas resoluciones, donde fijaban las pautas para presentar dicha entrevista y en una de estas resoluciones, el municipio de Molagavita, Santander el día jueves 4 de enero del 2024, me notifica de los puntos obtenidos en la prueba de conocimiento, comportamentales, antecedentes y evidenciar que estos fueron calificados en 00.

DECIMO: Teniendo en cuenta, que no fui notificado, y hubo una presunta violación al principio de publicidad, no hubo forma de reclamar tener en cuenta la experiencia laboral y profesional, entre esto está el ser técnico en procedimiento judiciales, equivalente a un año de experiencia laboral, abogado, graduado el 24 de septiembre de 2021 y litigante en el campo del derecho, como lo demuestra una declaración juramentada que actualice el día 28 de septiembre del 2023 para postularme al cargo de personero municipal en la ciudad de Chiquinquirá Boyacá, hoja de vida que envié al consejo de este municipio el día 29 de septiembre de 2023 y que fue aprobada para poder cumplir con los requisitos exigidos de experiencia que requería fuera de 2 años para postularme al cargo; siendo llamado a presentar la prueba de conocimiento y competencias el día 4 de noviembre de 2023 en la ciudad de Tunja Boyacá, labor que llevo a cabo la universidad del Atlántico.

DECIMO PRIMERA: Para finalizar, solicito respetuosamente se consideren los argumentos expuestos en los hechos de la presente acción de tutela y se califique mis antecedentes laborales, para que se protejan los derechos impetrados. Vale aclarar que a la fecha no puedo iniciar sesión con mi usuario y poder consultar información.

PRETENSIONES

PRIMERO: Ordenar la CALIFICACION O RECALIFICACION de los antecedentes del suscrito **FREDY ARMANDO GUALDRON MONSALVE**.

SEGUNDO: Valorar en debida forma los antecedentes que aportó por el aquí accionante **FREDY ARMANDO GUALDRON MONSALVE**, ya que no se valoró como correspondía, y no pude reclamar por no haber sido notificado y no haber

publicado los resultados, ni permitir el ingreso al usuario registrado, vulnerándose el derecho al debido proceso por no publicarse en debida forma. Para lo cual adjunto en el acápite de pruebas.

TERCERO: Amparar los derechos de todos los postulados que sufrieron esta misma vulneración lo cual creo derecho, conforme lo establece la ley. Y puedan ser calificada su experiencia laboral y tenida en cuenta toda su documentación que, por fallas en el servicio y falta de notificación y publicación, no pudieron reclamar.

CUARTO: Así mismo solicito como **MEDIDA PREVENTIVA** se obtengan de elegir personero en los municipios donde me inscribí, hasta se pueda resolver la presente acción de tutela.

FUNDAMENTOS

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 29 que a la letra dice:

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

Al abordar, el derecho al debido proceso; en Sentencia SU-159 de 2002, esta Corte con la finalidad de analizar más a fondo el defecto procedimental, destacó a manera de ejemplo cuando se incurre en vías de hecho. Al respecto indicó: “está viciado todo proceso en el que se pretermite eventos o etapas señaladas en la ley para asegurar el ejercicio de todas las garantías que se les reconocen a los sujetos procesales de forma tal que, por ejemplo, (i.) puedan ejercer el derecho a una defensa técnica, que supone la posibilidad de contar con la asesoría de un abogado –en los eventos en los que sea necesario -, ejercer el derecho de contradicción y presentar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para sustentar su posición; (ii.) se les comunique de la iniciación del proceso y se permita su participación en el mismo y (iii.) se les notifiquen todas las providencias proferidas por el juez, que de acuerdo con la ley, deben serles notificadas.” Radicado: 05 001 23 33 000 2013 00159 00 13 de nov de 2013 Tribunal administrativo de Antioquia – Magistrada Ponente: Beatriz Elena Jaramillo «Dicho lo anterior se tiene que, de manera general la institución procesal de la notificación existe como medio para asegurar el principio de la publicidad, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa; su defectuoso ejercicio produce un acto administrativo que no adquiere el carácter de ejecutorio y por ende, no empezaran a contarse los términos para la imposición de los recursos o para acudir a la jurisdicción.»

(...)

«Dentro de las diversas formas en que se puede notificar un acto, encontramos la notificación personal, que es el más importante de los medios de notificación y que es preferente sobre cualquier otro tipo, porque garantiza que el sujeto destinatario efectivamente se entere del contenido de la decisión administrativa.»

(...)

«El desconocimiento o pretermisión de una cualquiera de las exigencias que regulan la forma de hacer las notificaciones se sanciona con la inexistencia de la notificación, y por tanto, el acto no produce efectos legales, al tiempo que se mantienen intactos los términos de que dispone el administrado para impugnarlo»

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos ni vulneración a los mismos derechos.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1. Hoja de vida con sus anexos*
- 2. Pantallazo de envío de hoja de vida CONSEJO Chiquinquirá, Boyacá*
- 3. Citación a prueba de conocimientos para ocupar el cargo personero Chiquinquirá, Boyacá.*

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 10# 9-39 del municipio de san gil, Santander y al correo electrónico: freddyqualdron1@gmail.com